

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acude á V. M. en súplica de que se concedan honores de Infante al Pendon de la ciudad, informando favorablemente la instancia el Capitan general del distrito y Junta Superior Consultiva de Guerra.

Sirve de principal fundamento á la solicitud el hecho heroico realizado por los habitantes de dicha ciudad el 25 de Julio de 1797, rechazando el ataque de la escuadra inglesa al mando del Contraalmirante Nelson.

Las circunstancias que concurrieron en tan glorioso combate, cuyo recuerdo ha perpetuado la Historia, y en el cual los habitantes de Santa Cruz de Tenerife hicieron alarde de tanto valor como acendrado patriotismo, merecen otorgar esa honra á la memoria de los que entonces combatieron, á fin de conservar vivo en sus descendientes el recuerdo de tanta hazaña y demostrar al mismo tiempo la gratitud de la Patria.

Por estas causas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de propo-

ner á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Marcelo de Azcárraga

REAL DECRETO

En atencion á lo expuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se tributarán al Pendon de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, cuando sea sacado procesionalmente por el Municipio de la misma, los honores que para los Infantes de España se hallan marcados en la Ordenanza general del Ejército.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

(Gaceta del 31 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la dimision del Secretario Administrador de esa Junta provincial de Beneficencia, solicitando esta se de una resolucion por la cual se pueda atender á los gastos de personal y material, por carecer la misma de recursos, dicho Alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio último, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente producido por la dimision del Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, D. Moisés Estéban Tabanera, y la consulta que hace la misma respecto al modo de resolver el conflicto producido por no existir fondos con que pagar el sueldo al que desempeña dicha plaza.

Resulta que el mencionado sujeto, en 4 de Agosto de 1891, hizo dimision, que le fué admitida al siguiente dia, aprobando la Junta la cuenta que presentó, y acordando dirigirse á la Direccion general de Beneficencia manifestando que el Secretario era el único empleado que quedaba para atender á los servicios, pues el Auxiliar y el Portero cesaron al empezar el año económico, por haber dejado la Diputacion provincial de consignar en su presupuesto la subvencion que destinaba al efecto.

Añade la Junta que el premio de 10 por 100 de administracion de los bienes que interviene asciende solo á 527 pesetas, y elevado al 20 por 100 de los mismos, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1890, solo producirá 1.054 anuales, insuficientes para dotar al Secretario y atender al material, y termina indicando que habia acordado quedar en suspenso hasta que se resolviera la dificultad.

Más consta que en 23 de Diciembre del mismo año 1891 volvió á celebrar sesiones para dar las gracias al señor Vela, Vocal de la misma, que desempeñaba interinamente la Secretaria, y para acordar que se dirigiese un telegrama á la Direccion rogando la pronta solucion del conflicto, á cuyo efecto se le remitió tambien comunicacion con copia del acta. En dicha comunicacion manifiesta el Gobernador, como Presidente de la Junta, que la plaza de Secretario no podrá proveerse mientras permanezca indotada, con lo que cesará la Administracion de las distintas fundaciones con perjuicio notorio de los que han de disfrutar de sus beneficios. La Direccion general de Beneficencia propuso que se pasara este asunto al Consejo, fundada en que el acuerdo que reca-

ga puede introducir modificaciones en la instruccion vigente ó aumentar los gastos de las Diputaciones provinciales, é indica su opinion de que siendo pequeña la cantidad á que asciende el 10 por 100 de Administracion que autoriza el art. 16 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, y aun la del 20 á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, para el caso de que las Diputaciones se nieguen á consignar en su presupuesto la partida para pagar al Secretario el sueldo máximo de 2.000 pesetas, propone que se obligue á las Diputaciones á que consignent dicha cantidad y la que sea precisa para los gastos más indispensables de material, puesto que los beneficios de las fundaciones recaen en los habitantes de la provincia. Como medio subsidiario propone la Direccion el restablecimiento del impuesto del 20 por 100 sobre el ingreso de las restantes Obras Pias por el exámen de sus cuentas, aunque cree preferible el primer medio, ó sea la consignacion de 2.000 pesetas para sueldo del Secretario y 150 para gastos de material, ó la diferencia entre lo que produzca el 20 por 100 de administracion y las 2.150 pesetas referidas, para lo cual, las Juntas, antes de formar las Diputaciones su presupuesto, lo pondrán en su conocimiento.

El Consejo entiende que en el caso actual y en todos los iguales que puedan ocurrir, ó sea cuando el corto número ó escasa importancia de las fundaciones existentes en la provincia no basten sus rendimientos para pagar el sueldo máximo de 2000 pesetas que señala para el Secretario de las Juntas el Real decreto de 11 de Marzo de 1890, debe anunciarse por todos los medios la provision de la plaza con sueldo menor, lo cual no consta que haya hecho la Junta de Beneficencia de Valladolid, y que solo ante la imposibilidad de nombrar Secretario por no presentarse nadie á solicitar tal cargo á causa de lo escaso del sueldo, ó cuando no existan fundaciones que administren las Juntas, deberá ser de cargo del presupuesto provincial el referido sueldo.

dentro del mencionado límite, así como una pequeña cantidad para gastos de material.

Tal es el parecer del Consejo en el presente caso, y para que sirva de regla en los que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

(Gaceta del 13 de Agosto).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES-CIRCULARES.

Segun noticias oficiales, han ocurrido en el Havre (Francia) algunos casos de diarrea coleriforme de carácter sospechoso.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa se expidan patentes sucias;

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos y sus procedencias sujetas á la observacion que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres dias de observacion con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, las procedencias del Havre que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de diarrea coleriforme ó con cualquiera otra expresion que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales manifestando que en Hamburgo (Alemania) han ocurrido casos de cólera morbo asiático; con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias del citado punto, sea cual fuere la fecha de salida y la clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el artí-

culo 33 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segun noticias oficiales, han ocurrido en Amberes (Bélgica) varios casos de cólera nostras y de colerina infecciosa.

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, el cual previene que cuando reine alguna enfermedad importable ó sospechosa, se expidan patentes sucias;

Vista la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860, que prescribe se consideren como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observacion que señala el art. 36 de dicha ley, aquellos en los cuales, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio el mal estado sanitario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se sometan á tres dias de observacion, con práctica de las medidas higiénicas que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, las procedencias de Amberes que traigan patente visada por nuestro Cónsul con nota de casos de cólera nostras, de colerina infecciosa ó con cualquiera otra expresion que indique la existencia de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 24 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### ORDEN PÚBLICO.

#### Circular número 144.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Pajares Cordon, conocido por el «Tuerto Cordon»; hijo de otro y de Gerónima, natural y vecino de Algeciras, casado, jornalero y de 45 años de edad; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno, con las debidas seguridades.

Santander 24 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 28 de Julio último, trasladada á esta Junta la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica á esta Direccion general, con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja y la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable accion, en las modernas tendencias de la Escuela.

«Patente el daño causado por el predominio de la educacion intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligacion de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educacion pública.

«A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

«Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

«Fecunda, beneficiosa en extremo su mision, obliga á cuantos se preocupan no solo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realizacion de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil direccion del Maestro.

«Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinion pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

«Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica accion; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungria, Rusia, cada dia con mayor entusiasmo patrocinan esta institucion, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representacion competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada trascendencia.

«Por fortuna, en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

«No han sido, sin embargo, bien

apreciadas aun; la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que solo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Señora Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educacion moral, que importa atender armónicamente. La disminucion de las horas de estudio; la hábil y difícil redaccion de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada dia con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendacion de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

«Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los dias más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentacion; en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda proteccion.

«Más con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparicion ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la accion de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la Naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil direccion de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

«Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela», y en verdad tal debe ser su carácter.

«Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquellas en la integridad de su amplio concepto. Esta, es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

«De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de estas y la gratitud de aquellas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

«Es el otro, de no menor trascendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

«Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las

consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no solo su predisposición al bien; no solo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no solo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

«Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos, para los que contribuyan á los beneficios que estos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquellos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

«Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la funda la esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

«No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni si deben preferirse las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter, porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realización, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

«Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquella inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

«Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país, tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado, tan solí-

cito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

«Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con efectos corresponden á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

«A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia, organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares, dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no solo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

«Estos trascendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos,

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

«Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

«Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

«Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

«Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande trascendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

«De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Después de la Real orden que queda transcrita, cuya importancia y trascendencia no es posible desconocer, solo toca á esta Junta llamar la atención sobre el contenido de aquella á las Autoridades y corporaciones de esta provincia y á los particulares en general, segura de que han de patrocinar la idea y de que contribuirán

cada uno en la medida de sus fuerzas al fomento y desarrollo de las Colonias escolares, que están llamadas á llenar una necesidad imperiosa hace tiempo sentida en nuestra patria y que tan excelente resultado han dado en todas las demás naciones donde se han establecido.

Resta por último añadir que, si alguna corporación ó particular, secundando los deseos del Gobierno de S. M., quisiera llevar á la práctica este pensamiento, puede, desde luego, estar seguro del apoyo incondicional de la corporación de mi presidencia, que procuraría por cuantos medios están á su alcance contribuir á la mejor realización de la empresa.

Santander, Agosto de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Baztán y Goñi.—El Secretario, Miguel Gutiérrez.

#### ADUANA DE SANTANDER

Habiendo sido declarados «abandonado de hecho» veinticuatro gorras apresadas por carabineros el día 20 de Julio actual, según previenen los casos 4.º y 6.º del artículo 221 de las ordenanzas, se hace saber para que, quien se crea con derecho á interponer alguna reclamación, pueda hacerla durante el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de esta publicación.

Santander 24 de Agosto de 1892.—Nardiz.

#### SECRETARÍA GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores, la matrícula ordinaria para el curso de 1892 á 93 en las Facultades de Derecho y Medicina y Carrera de Notariado con las asignaturas correspondientes al preparatorio de los respectivos años, estará abierta en esta Secretaría general durante el mes de Setiembre próximo, y la extraordinaria en el de Octubre siguiente, todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana.

El importe de los derechos de matrícula se satisfará en papel de pagos al Estado, á razón de quince pesetas por cada asignatura en que el interesado se matricule, debiendo abonar además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada una de las mismas y los sellos móviles de 0'10 pesetas que determina la vigente ley del Timbre del Estado.

Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta Dependencia, y en la cual expresarán bajo su firma las asignaturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que por cualquier causa no se matricularán en el mes de Setiembre y lo hicieren en el de Octubre abonarán derechos dobles.

Los que se matricularán en los primeros grupos acreditarán poseer el título de Bachiller ó cuando menos tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, cuyas circunstancias justificarán, bien con el mis-

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS.

CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	8	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1753	22
<b>Cargos . . . . .</b>	<b>1761</b>	<b>90</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1756	44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	5	46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	274	23	274	23
2 Montes . . . . .	»	»	108	»	108	»
3 Impuestos . . . . .	12	»	4	»	16	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	331	75	»	»	331	75
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	183	23	179	60	362	83
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	3436	80	1187	39	4624	19
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargos . . . . .</b>	<b>3953</b>	<b>78</b>	<b>1753</b>	<b>22</b>	<b>5717</b>	<b>»</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1406	12	160	»	1566	12
2 Policía de seguridad . . . . .	32	»	»	»	32	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	3	»	»	»	3	»
4 Instruccion pública . . . . .	858	50	858	50	1717	»
5 Beneficencia . . . . .	48	50	9	»	57	50
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública . . . . .	119	52	119	52	239	04
8 Montes . . . . .	131	18	»	»	131	18
9 Cargas . . . . .	1037	48	600	42	1637	90
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	268	80	9	»	277	80
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>3955</b>	<b>10</b>	<b>1756</b>	<b>44</b>	<b>5711</b>	<b>54</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Severiano Marina.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Los Tojos á 5 de Julio de 1892.—El Regidor Interventor, Ramon Cuesca.—El Secretario, Eladio Verdeja.—V.º B.º—El Alcalde, A. Pérez.

mo título, que les será devuelto, ó bien con certificacion expedida por la Secretaria del Instituto en que hayan cursado sus estudios, siendo en todo caso necesario el título de Bachiller para sufrir el exámen de las asignaturas en que se matriculen.

Todos los alumnos sin distincion presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse, á no ser que no hubiesen cumplido la edad de catorce años.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Agosto de 1892.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente, de este término, se halla en custodia, desde el 16 del corriente, una novilla como de dos años y medio de edad, color de avellana madura, astas corvas y levantadas, marcada á fuego en el cuarto derecho con dos letras; la primera incomprensible y la segunda C. y una rosca en la cola.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla en el término de veinte dias, pasados se procederá á su venta.

Lamason 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Lino Fernandez Dosal

### Ayuntamiento de Los Tojos.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial y la de los recargos municipales, correspondiente todo al primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en la casa Consistorial los dias 28, 29 y 30 del actual.

Los Tojos 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Fernando Perez.

## Providencias judiciales

DON JOSÉ DE COSPEDAL Y MUÑOZ, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Burgos en la plaza de Santander, y de orden superior del expediente contra el soldado del Ejército de Ultramar Luis Rodriguez Casajus, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á los Ejércitos de Ultramar Luis Rodriguez Casajus, natural de Calahorra y su parroquia de Santa Maria, provincia de Logroño, Capitania general de Burgos, domiciliado en Iruzun, partido judicial y provincia de Pamplona, Capitania general de Navarra; de estado soltero, de veintitres años de edad y oficio cochero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, produccion buena, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros; señas particulares: relajacion ó fractura de la muñeca derecha; para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* correspondientes,

comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza de Santander y á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se le instruye, por haber desertado del referido cuartel de Infantería de esta plaza el dia diez y seis del corriente mes de Agosto, hallándose agregado al Regimiento Infantería de Burgos, número treinta y seis, que le ocupa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias relativas á la busca y captura del referido soldado Luis Rodriguez Casajus, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposicion, por tenerlo así acordado en providencia de este dia.

Dado en Santander á los veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José de Cospedal.

El señor don Francisco Martinez Valdés, Juez de instruccion de la villa de Potes y su partido, en providencia de ayer, dictada en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre muerte casual de Juan Gomez Casero, vecino que fué de Vendejo, en este partido y provincia de Santander, acordó se haga saber á los tres hijos del finado, Juan, Toribio y Jerónimo Gomez Bravo, domiciliados últimamente en Ultramar y hoy de ignorado paradero, instruyéndoles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y manifiesten si renuncian ó no á la indemnizacion civil que pueda corresponderles; citándoles por medio de la presente cédula para que dentro del término de treinta dias, siguientes al en que tenga efecto la insercion de la misma cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de evacuar la indicada diligencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga cumplido efecto, libro la presente cédula en Potes á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Arturo G. de Enterría.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.